

Expte. **B-131-07 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA**. Proyecto de Resolución Ref.: Solicitar informes sobre creación de veedurías ciudadanas según lo prescripto por Ordenanza N° 6507/06.-

VISTO:

La ordenanza N° 6507/06, promulgada por el Departamento Ejecutivo por Decreto O.P. N° 073/07, ref.: Veedurías Ciudadanas – Control Social de la Obra Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la efectiva aplicación de la normativa referida en el VISTO resulta de central importancia y claramente funcional al concepto de transparencia y eficiencia en la Administración Pública por cuanto se prevé establecer mecanismos de participación ciudadana y control social en la ejecución de la obra pública.-

Que correspondiendo al estado facilitar y promover la participación del ciudadano, es que se procedió a la creación, a través de la Ordenanza referida, del instituto de las Veedurías Ciudadanas, que tiene por objeto contribuir a elevar los niveles de eficiencia, eficacia, control social, impacto y transparencia de la gestión en materia de obras públicas.-

Que como correlato y fundamento de la normativa legal implementada en la materia por este Honorable Concejo Deliberante, cabe citar la existencia de una norma constitucional operativa – Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Sección Séptima, del Régimen Municipal ;Capítulo Único – que luego de enunciar las atribuciones inherentes al régimen municipal - Art. 192 – pasa a definir las limitaciones a las mismas, y entre ellas – Art.193, inciso 6 – la de que “siempre que hubiere de construirse una obra municipal, de cualquier genero que fuere la Municipalidad nombrará una comisión de propietarios electores del distrito, para que la fiscalice”.

Que en igual sentido, en el Decreto Ley 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades, art. 150, se reproduce la definición constitucional referida, con el agregado de que la comisión a que se alude será nombrada por el Intendente con acuerdo del Concejo. Asimismo el Art. 178, cuando refiere a los auxiliares del Intendente, en el Inciso 3, consigna a las “Comisiones de Vecinos que se nombrarán para vigilar ó hacer ejecutar obras ó prestar servicios determinados”.

Que tanta importancia se le asigna a la observancia del referido Art. 150 (L.O.M.) que alguna doctrina considera que toda obra pública que se realice omitiendo la fiscalización prevista en el mismo con la intervención de una Comisión de Vecinos Propietarios debiera ser declarada nula en cuánto acto jurídico municipal. (Iván Darío Tenaglia – Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).-

Que en el orden provincial tiene vigencia el Decreto 148/03 de creación de Veedurías Ciudadanas con el objeto de participar en el proceso de control social de las obras públicas.-

Que corresponde aportar expresamente a la tendencia de profundizar el proceso de participación ciudadana en el control de gestión y de la obra pública en

particular, y centralmente dar cumplimiento efectivo a normas de aplicación, a saber: Constitución Provincial, Art. 193 inc. 6º y Decreto Ley 6769/58 L.O.M., Art. 150, 178 inc. 3º, 240, correlativos y concordantes y en nuestro caso particular de la Ord. Nº 6507/06 y Decreto O.P. Nº 073/07.-

Que corresponde en función de lo señalado precedentemente auditar y controlar el nivel de cumplimiento que el Departamento Ejecutivo ha observado en relación con la normativa citada en el VISTO.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante en la **Décima Sesión Ordinaria** – realizada el 3 de septiembre de 2007 **aprobó por unanimidad sobre tablas** la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO Nº 1: Solicítase al Departamento Ejecutivo informe respecto de ----- las acciones implementadas en orden a la creación en su Jurisdicción y en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de las Veedurías Ciudadanas, que funcionarán como Comisión de Vecinos Propietarios, con arreglo a lo prescripto en la Ordenanza Nº 6507/06, promulgada por Decreto O.P. Nº 073/07 del 12 de Enero de 2007.-

ARTÍCULO Nº 2: Considérense los VISTOS Y CONSIDERANDOS parte ----- integrante de la presente RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO Nº 3: El requerimiento que se formula por la presente deberá ----- ser cumplimentado dentro de los diez días hábiles de su notificación.


ARTÍCULO Nº 4: De forma.-

Pergamino, 4 de septiembre de 2007.

RESOLUCION Nº 1690/07


CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




RICARDO BARI
Presidente
H.C.D. Pergamino